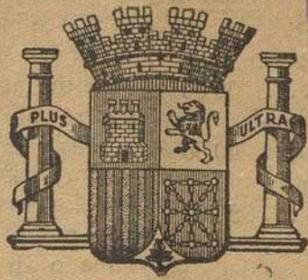


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.154

Junta Provincial de Beneficencia

Habiendo quedado instaladas en la Avenida de Canal jas número 38 piso 3.º de esta ciudad, las oficinas y archivo de esta Junta provincial de Beneficencia particular, se ha declarado por Decreto del Excmo. señor Gobernador civil Presidente, público y oficial el local ocupado por referidas dependencias, como domicilio legal de dicha Corporación, anunciándose así para general conocimiento.

Córdoba 7 de Julio de 1936.—El Secretario-Administrador, *Rafael Reina León*.—V.º B.º: El Gobernador Presidente, *Antonio Rodríguez de León*.

JEFATURA DE MINAS

MINAS Número 9.329

Núm. 3.141

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Antonio Romero Carpio, vecino de Pozoblanco, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una ins-

tancia fecha 1 de Julio de 1936 solicitando se le concedan veinte pertenencias de la mina denominada «Tránsito», de mineral bismuto, sita en el término de Pozoblanco y paraje llamado Loma de la Pizarra y Olivar de los Chispas, en terreno propiedad de don José Moreno Cabrera, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 7 de Julio de 1936, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un mojón de piedra blanqueado que se encuentra en la finca de don José Moreno y distante unos sesenta metros aproximadamente a la parte S. E. del puesto de cazar la perdiz en la finca propiedad de don Doroteo Díaz Herruzo, y desde dicho punto de partida en dirección Norte se medirán 250 metros, fijándose la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª en dirección E. se medirán 200 metros; de 2.ª a 3.ª en dirección S. se medirán 500 metros; de 3.ª a 4.ª en dirección O. se medirán 400 metros; de 4.ª a 5.ª en dirección N. se medirán 500 metros; y de 5.ª a 1.ª en dirección E. se medirán 200 metros; quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 7 de Julio de 1936.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Delegación provincial de Trabajo DE CÓRDOBA

Núm. 3.142

Don José Victoriano Morón Aguado, Delegado provincial de Trabajo de Córdoba.

Hago saber: Que por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, se ha dictado resolución en el expediente incoado con motivo del recurso interpuesto contra las bases de trabajo aprobadas por el Jurado Mixto del Trabajo del Comercio para regular los contratos de los obreros del Comercio de Montilla, quedando redactadas en la siguiente forma:

Con arreglo al artículo 33 de las bases generales del comercio en general, se han aprobado para Montilla, las siguientes bases adicionales:

Artículo primero. Desde 1.º de Mayo al 30 de Septiembre se abrirán los establecimientos de ocho y media a trece y de dieciséis a diecinueve y treinta y desde 1.º de Octubre al 30 de Abril, de nueve a trece y de dieciséis a diecinueve.

Artículo segundo. Además de los domingos que salvo expresa disposición no podrán realizarse operaciones de ninguna clase, en los establecimientos se observará el siguiente cuadro de fiestas:

No se abre: Primero de Enero, catorce de Abril, Viernes Santo, primero de Mayo, Corpus Christi, primero de Noviembre y 25 de Diciembre.

Se abrirá de nueve a trece los siguientes días: 6 de Enero, segundo

y tercer día de carnaval, 11 de Febrero, 19 de Marzo, Jueves Santo, 15, 16 y 17 de Mayo, Ascensión del Señor, 29 de Junio, 14, 15 y 16 de Julio 1, 15 y 16 de Agosto, 1, 2 y 3 de Septiembre, 8, 26 y 27 de Diciembre.

SUELDOS MINIMOS

Artículo tercero. Los sueldos mínimos para el personal masculino y femenino, serán los siguientes:

	Pesetas mensuales
APRENDICES	
De 14 años de edad, primero de profesión.	35'00
De 15 años de edad, segundo de profesión.	45'00
De 16 años de edad, tercero de profesión.	60'00
AYUDANTES	
De 17 años, primero de profesión.	75'00
De 18 años, segundo de profesión.	100'00
De 19 años, tercero de profesión.	125'00
DEPENDIENTES	
De 20 años de edad, primero de profesión.	160'00
De 21 años, segundo de profesión.	160'00
De 22 años, tercero de profesión.	200'00
De 23 años, cuarto de profesión.	200'00
De 24 años, quinto de profesión.	200'00
De 25 años en adelante.	240'00
Lo que se hace público para cono-	

cimiento general y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 28 de Marzo, «Gaceta» del 1.º de Abril.

Córdoba 7 de Julio de 1936.—El Delegado provincial, José Victoriano Morón.

Núm. 3.143

Don José Victoriano Morón Aguado, Delegado provincial de Trabajo de Córdoba.

Hago saber: Que por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, se ha dictado resolución en el expediente incoado con motivo del recurso interpuesto contra las bases de trabajo aprobadas por el Jurado Mixto del Trabajo del Comercio en general, para regular los contratos de los obreros del Comercio de Paquetería y de la Alimentación de Castro del Río quedando redactadas en la siguiente forma:

Con arreglo al artículo 33 de las bases generales del Comercio en general, se han aprobado para Castro del Río, las siguientes bases adicionales:

Base 1.ª—Las horas de apertura y cierre de los establecimientos de paquetería serán:

Desde primero de Abril al treinta de Septiembre se abrirán de ocho y media a doce y media y de diez y seis a veinte horas, permaneciendo cerrados de doce y media a diez y seis y media para la comida.

Desde primero de Octubre al treinta y uno marzo, se abrirá de nueve a trece y de quince a diecinueve permaneciendo cerrados de trece a quince para la comida.

Base 2.ª—Además de los domingos, que salvo expresa disposición no podrán realizarse operaciones de ninguna clase en los establecimientos se observará el siguiente cuadro de fiestas:

No se abre: 1.º de Enero, 14 de Abril, 25 de Abril, 1.º de Mayo, Viernes Santo y doce de Octubre.

Se abrirá media jornada por la mañana con arreglo al horario de cada época: 6 de Enero, segundo y tercer días de Carnaval, 19 de Marzo, Sábado de Gloria, Pascua de Resurrección, Ascensión del señor, Pascua de Pentecostes, Segundo y tercer días de Pascua, Corpus Christi, 29 de Junio, 25, 26 y 27 de Julio, 15 de Agosto, primero y segundo días de Noviembre y 25, 26 y 27 de Diciembre.

Base 3.ª—Para arreglo, colocación y entrega de Caja, podrá trabajarse todos los días laborables y a la terminación de cada jornada, quince minutos al medio día y treinta por la noche, debiendo durante este tiempo estar completamente cerrados los establecimientos. Estas horas serán compensadas a la dependencia en la misma cuantía y forma que indica el artículo seis de las bases provinciales, del comercio en general.

Base 4.ª—Los sueldos mínimos para el personal, serán los siguientes:

	Pesetas mensuales
APRENDICES	
De 14 años, primero de profesión.....	30'00
De 15 años, segundo de profesión.....	40'00
De 16 años, tercero de profesión.....	50'00
AYUDANTES	
De 17 años, primero de profesión.....	72'52
De 18 años, segundo de profesión.....	90'00
De 19 años, tercero de profesión.....	110'00

DEPENDIENTES	
De 20 a 21 años, primero de profesión.....	140'00
De 22 a 23 años, segundo de profesión.....	175'00
De 23 años, en adelante.....	210'00

Base 5.ª—Los dependientes que en la fecha de la aprobación de estas bases disfrutaran de un sueldo superior al que en las mismas se estipulan como mínimos no podrán rebajarse por ningún concepto.

Base 6.ª—Se entenderán por encargados del personal únicamente los que tuvieran ese mandato expreso y por escrito de sus Jefes, debiendo percibir sobre el sueldo máximo acordado en estas bases un veinticinco por ciento en concepto de bonificación por dicho cargo.

Base 7.ª—Queda prohibido terminarme el sueldo a la Comisión.

Base 8.ª—Todos los patronos están obligados a descontar de los sueldos de la dependencia un tres por ciento y al mismo tiempo entregar otro tres por ciento que tendrá como destino a aplicarlos en subsidios módicos a los empleados que se encuentren en paro forzoso. Esta aportación, cuya aplicación se especifica en el párrafo anterior no podrá aumentarse y si reducirse hasta anularse en el caso de que el paro termine o disminuya.

Asimismo será nula si el Estado, Provincia o Municipio establecieran algún gravamen para esta atención o por medios particulares, soluciona el problema del paro forzoso del gremio.

El reparto de este subsidio será regulado por un Reglamento que será aprobado por el Jurado Mixto.

Base 9.ª—Las presentes bases empezarán a regir desde la fecha de su aprobación por el Ministerio de Trabajo y terminarán cuando las del Comercio en general, que rigen con carácter provincial.

Lo que se hace público para conocimiento general y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden Ministerial del 28 de Marzo, «Gaceta» del primero de Abril.

Córdoba 7 de Julio de 1936.—El Delegado provincial, José Victoriano Morón.

ESTACION PECUARIA REGIONAL DE CÓRDOBA

Núm. 3.160

El día veintisiete del actual, a las

dieciocho horas, tendrá lugar en el Depósito de Caballos Sementales de esta localidad, la venta en pública subasta del siguiente ganado: Teinta y siete ovejas y cinco carneros, veinticuatro cabras y un macho y veintiuna cerdas y un verraco.

El pliego de condiciones, puede verse en las Oficinas de dicho Depósito todos los días laborables, y el ganado en esta Estación Pecuaria, Alameda del Obispo.

Córdoba nueve de Julio de mil novecientos treinta y seis.—El Director, Gumersindo Aparicio.

Ayuntamientos

LOS BLAZQUEZ

Núm. 1.195

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante los meses de Enero y Febrero del año actual que forma el infrascrito Secretario, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

MES DE ENERO

Presidencia de don Juan José Dueñas Gala.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador de la sesión anterior.

Dar el debido cumplimiento a las comunicaciones y publicaciones oficiales recibidas en la semana anterior.

Librar las siguientes cantidades:

A favor de don José Ortiz Rodríguez 40'50 pesetas por nueve pastillas de desinfectantes para las dependencias municipales.

A favor de don Felipe Esquinas Cerrato 3'50 pesetas por dos sacos de picón para calefacción de las oficinas municipales.

A favor de don Andrés Sanz 6 pesetas por seis arrobas de picón para idem.

A favor de don Juan Francisco Murillo Esquinas 2'50 pesetas por dos sacos de picón para idem; y

A favor del Farmacéutico titular 155'50 pesetas por los medicamentos despachados a la Beneficencia municipal durante el 4.º trimestre del año 1935.

Por unanimidad se aprobó el escalafón de funcionarios municipales en todas sus partes tal y como viene confeccionado por Secretaría, acordándose se exponga al público por término de 15 días al objeto de reclamaciones y después remitirlo a la superioridad.

Se aprobó la distribución mensual de fondos correspondientes al mes actual.

Terminar los trabajos del camino de Pozo Nuevo y no emprender por el Ayuntamiento nuevos trabajos hasta nuevo acuerdo.

Nombrar una Comisión para que visite las escuelas nacionales y exponga a la Corporación el estado en que se encuentran los edificios al objeto de efectuar las reparaciones necesarias.

Sesión extraordinaria del día 6
Presidencia de don Juan José Dueñas Gala.

Fueron adoptados los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta anterior.

Poner en ejecutivo el presupuesto municipal ordinario de esta Corporación correspondiente al año actual.

Sesión ordinaria del día 15

Presidencia de don Juan José Dueñas Gala.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador de la sesión anterior.

Dar el debido cumplimiento a las publicaciones y comunicaciones oficiales que afectan a la Corporación.

Se aprobó la minuta del Arquitecto don Félix Hernández por sus honorarios y derechos por la confección del proyecto y presupuesto del Grupo Escolar de esta villa.

Librar las siguientes cantidades:

A favor de doña Felicita Esquinas Barba 2'75 pesetas por materiales de limpieza.

A favor de don Antonio Rodríguez 20 pesetas por materiales y trabajos de carpintería invertidos en la casa cuartel de la Guardia Civil.

Al mismo 5 pesetas por materiales y trabajos invertidos en la Casa Ayuntamiento.

A favor de don Adel Machado 2'75 pesetas por un brasero para el Juzgado Municipal.

A favor de don Andrés Sanz 13 pesetas por trece arrobas de picón para calefacción de las oficinas Municipales; y

A favor de don Ramón Cabanillas 13 pesetas por un sello de caucho de certificado de correspondencia oficial.

Se aprobó la cuenta comprobada del Guardia 2.º Francisco Cerrillo Muñoz por los gastos del viaje por traslado forzoso que asciende a 52'05 pesetas.

Se acordó confeccionar en la forma establecida por la Ley el Repartimiento de Utilidades del actual ejercicio.

Nombrar comisionado de quintos a don Juan José Dueñas Gala para los reclutas de la Península, y a don Leonardo Esquinas Santarén para los reclutas del segundo llamamiento de Africa.

Se desestimó la solicitud de doña Ignacia Serena interesando una pensión o socorro para atender a los gastos de la enfermedad que padece.

Anunciar en la misma forma del año anterior la provisión de la plaza de Guarda de árboles.

Interesar de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir 100 plantones de eucalipto.

Reparar el Cementerio nuevo hasta el total gasto de la consignación en presupuesto.

Adquirir la caja número 1.023 de la casa Guber de Bilbao.

MES DE FEBRERO

Sesión ordinaria del día 1.º

Presidencia de don Juan José Dueñas Gala.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador de la sesión anterior.

Dar el debido cumplimiento a las comunicaciones y publicaciones oficiales que afectan a la Corporación.

Se aprobó la cuenta del 4.º trimestre del año 1935 del Representante en Córdoba don Rafael Crespo Criado.

Librar las siguientes cantidades:

A favor de don Felipe Ollero 7 pesetas; y,

A don Francisco Cáceres otras 7, por el alquiler de caballerías para la confección del Padrón de habitantes.

A favor de doña Filomena Cubillo 2 pesetas por los trabajos de limpieza efectuados en la Oficina de Sanidad.

Aprobar el extracto de las sesiones del 4.º trimestre del año 1935.

Idem la distribución mensual de fondos correspondiente al mes actual con arreglo al vigente Reglamento de Hacienda Municipal.

Adquirir las carpetas necesarias para los legajos del archivo Municipal.

Se nombraron vocales natos para el Repartimiento de Utilidades los señores siguientes: Por rústica, don Matías Esquinas Esquinas; por urbana, don Pedro Torres Calderón; por industrial, don José Cornejo Guerra, y don Cuis Esquinas Calderón elegido por el Centro Agrario Socialista de esta villa.

Declarar vacante la plaza de Médico Titular por haberle sido concedida la excedencia voluntaria a don Alfonso González Cogolludo.

Se nombró Guarda de árboles a don Félix Esquinas Caballero por ser el único solicitante.

Fue desestimada la petición de don Felipe Estrada Mira.

Sesión ordinaria del día 15

Presidencia de don Juan José Dueñas Gala.

Fueron adoptados los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Dar el debido cumplimiento a las comunicaciones y publicaciones oficiales que afectan a la Corporación.

Aprobar las siguientes facturas:

Una a favor de don Andrés Sanz Molina por 30 arrobas de picón para calefacción de las oficinas municipales que importa 30 pesetas.

Otra a favor de doña Felicitas Esquinas Barba por útiles de limpieza que asciende a 2'55 pesetas.

A favor de don Adriano Avila por los portes de la Caja de Caudales, 20 pesetas.

A nombre de don Ramón Cabanillas 14'50 pesetas por dos libros para el Juzgado Municipal

Otra a favor del mismo por utensilios para la Oficina, que asciende a 258'15 pesetas.

Se acordó a los efectos de quintas fijar el jornal medio de la localidad en 4'50 pesetas y que por la Alcaldía se comunique a la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia.

Nombrar para el reconocimiento de quintos al Médico titular don Felipe Serrano Torres.

Idem tallador a don Francisco Navas Cubillo.

Poner sobre la mesa las cuentas municipales del ejercicio 1935 para su examen por el Síndico y Comisión de Hacienda, como así también su exposición al público al objeto de que los vecinos formulen los reparos que crean convenientes.

Se acordó no conceder a los pobres de Beneficencia más medicamentos que los determinados por la Ley.

Subvencionar a las estudiantinas con cinco pesetas y a las murgas con tres en las fiestas de Carnaval.

Sesión extraordinaria del día 20

Presidencia de don Juan José Dueñas Gala.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

En virtud de orden del Excmo. señor Gobernador civil fueron repuestos en sus cargos los concejales de elección popular cesando los de nombramiento gubernativo, verificándose el arqueo extraordinario correspondiente.

Sesión extraordinaria del día 21

Presidencia de don Miguel Cornejo Guerra.

Fueron adoptados los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Declarar cesante al Depositario don Eduardo del Pozo Esquinas por ser cargo de confianza de la Corporación en este Municipio, ya que el presupuesto es menor de 500.000 pesetas.

Se nombró Depositario al Concejal don Antonio Jara Granados.

Reponer en sus puestos a todos los empleados subalternos y declarar cesantes a todos los nombrados por la Comisión gestora.

Restablecer las pensiones de vejez e invalidez en la misma forma que lo tenía antes este Municipio.

Abrir concurso para la concesión de las precitadas pensiones.

Conceder una gratificación al guardia municipal don Aurelio Ollero Benavente, de 365 pesetas.

Habilitar un crédito de 2.790 pesetas para atender al pago de las pensiones y gratificación del guardia municipal.

Se modificó el acuerdo de la sesión anterior relativo a la gratificación de las estudiantinas, acordándose gratificar con igual cantidad a las murgas.

Nombrar tallador a don Prudencio Serena Gala y anular el acuerdo por el que se nombró a don Francisco Navas Cubillo.

Se reformaron las ordenanzas municipales para el repartimiento de utilidades.

Los Blázquez a 6 de Marzo de 1936.

—El Secretario, Pedro Dávila.—Visto bueno: El Alcalde, Miguel Cornejo.

* * *

Don Pedro Dávila Carrizosa, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que el presente extracto de acuerdos fué aprobado en sesión del día 7 del corriente.

Y para que conste lo firmo con el visto bueno del señor Alcalde en Los Blázquez a 9 de Marzo de 1936.—Pedro Dávila.—V.º B.º: El Alcalde, Miguel Cornejo.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3.152

Resuelto por el Ayuntamiento, se abre concurso por diez días naturales, a partir del siguiente a la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia fundada la reducción del tiempo en el párrafo segundo del artículo ciento veinte y cuatro de la Ley Municipal, para adquirir en arrendamiento y por tiempo de cinco años una finca urbana que ha de estar enclavada en el casco de esta población y reunir todas cuantas condiciones de habitabilidad y necesidad se determinan en el pliego de condiciones facultativas que juntamente con las económicas se hallan de manifiesto en esta Secretaría, para cubrir las atenciones que requiere el servicio del Juzgado de Instrucción en su concepto de dependencia oficial y en el de casa-habitación para el Juez y su familia.

El precio que se fija para cada año de arrendamiento del inmueble será el de dos mil doscientas cincuenta pesetas a partir del próximo año económico de mil novecientos treinta y siete, siendo su pago con cargo al presupuesto carcelario del partido y que la renta que ha de satisfacerse en los meses que quedan por fenecer al hacerse el arriendo correspondiente al presente año, será la que proporcionalmente corresponda a cada un mes con arreglo a la cantidad que para el presente ejercicio tiene consignado dicho servicio en presupuesto que es la de mil doscientas cincuenta pesetas no rigiendo el aumento hasta las dos mil doscientas cincuenta pesetas hasta el próximo mes de Enero del año mil novecientos treinta y siete, precio de arriendo que seguirá vigente hasta la finalización del contrato.

Los pliegos de condiciones para optar a este concurso, se presentarán desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL y en la Secretaría municipal durante las horas de oficina hasta el que haga diez desde la fecha indicada, sin descontar los inhábiles dada la urgencia que representa este arriendo y con arreglo al modelo que se inserta al final.

Si en el tiempo indicado no se presentara proposición alguna para optar a este concurso, transcurridos que sean los días fijados para el primero, se abrirá un nuevo período de cinco días para admitir pliegos para un segundo concurso con las mismas condiciones y requisitos que se determinan para el primero con la única variación de que en este segundo concurso se aumentará el valor del arriendo en un

diez por ciento sobre el tipo fijado para el primero.

Los pliegos de concurso que deberán venir en sobres sellados y lacrados con la firma del presentador, rubricándose en el anverso y reverso siempre que éste fuera el concursante o por el concursante en caso de no ser el mismo el presentador y debiendo acompañarse por separado el resguardo de haberse constituido el depósito provisional y de haber satisfecho los derechos por tasas de administración, y la cédula personal del licitador. El sobre que encierre las proposiciones de concurso deberá traer escrito en el anverso, las siguientes palabras: "Proposición para concursar a la adquisición de un local o finca urbana en arrendamiento para las oficinas del Juzgado de Instrucción de este partido y vivienda de funcionario judicial.

Los pliegos de licitación que se presenten por personas distintas a los licitadores, tendrán que venir acompañados del oportuno poder hecho a favor del presentador, poder que habrá de bastantarse por el señor Secretario de esta Corporación por ser Letrado que se designa a este efecto.

El depósito provisional para tomar parte en este concurso será el cinco por ciento del valor fijado para el arriendo del inmueble en cada año este cinco por ciento será elevado al diez por ciento del valor que represente el arrendamiento en cada año y que resulte de la adjudicación por el adjudicatario del concurso, quedando esta cantidad depositada en la Caja municipal, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, desde que le sea notificada la adjudicación definitiva y a responder del cumplimiento de las obligaciones de este arriendo hasta la finalización del mismo, en que será devuelta al arrendatario.

Será de cuenta del que resulte arrendador en este concurso los gastos de inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

MODELO DE PROPOSICION

Don vecino de habitante calle número con cédula personal de clase número expedida en que acompaño, ofrezco en arriendo una finca urbana situada en esta población en calle número de pisos para que sirva de local para las dependencias y oficinas del Juzgado de Instrucción del partido y para casa-habitación del Juez y su familia compuesta de habitaciones y de cocina y de anejos, por el precio o renta anual de pesetas céntimos a partir desde el primero de Enero del año mil novecientos treinta y siete hasta la finalización del contrato y aceptando la renta fijada en presupuesto para los meses que quedan por transcurrir del presente año, aceptando así mismo en todas sus partes todas cuantas condiciones se fijan en los pliegos de económicas y facultativas que sirven de normas para este concurso.

Fecha y firma.

Hinojosa del Duque a 30 de Junio de 1936.—El Alcalde, Adolfo Merino.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Córdoba

Ejercicio de 1936

Primer trimestre de 1936

Número 2.840

NOMINA del Arbitrio sobre producto neto, que corresponde percibir a los Ayuntamientos de la provincia y en su caso de las cesiones forzosas a la Diputación de conformidad con el artículo 230 del Estatuto provincial, según certificación expedida por el Jefe de Contabilidad de la provincia, en armonía con lo dispuesto en la R. O. de 11 de Agosto de 1893.

Entidad perceptora	Integro — Pesetas	10 por 100 de Administración — Pesetas	Líquido a per- cibir — Pesetas	Mancomunidad — Pesetas	Diputación — Pesetas	Hacienda — Pesetas	Ayuntamientos — Pesetas
Cabra.....	1.869'52	186'95	1.682'57		1.682'57		
Lucena.....	267'35	26'73	240'62		240'62		
Montilla.....	263'44	26'34	237'10		237'10		
Peñarroya.....	802'48	80'25	722'23		722'23		
Priego.....	189'74	18'97	170'77		170'77		
Puente Genil.....	490'42	49'04	441'38		441'38		
Villa del Río.....	398'21	39'82	358'39				358'39
TOTALES.....	4.281'16	428'10	3.853'06		3.494'67		358'39

Importa esta nómina las figuradas cuatro mil doscientas ochenta y una pesetas con treinta y un céntimos de las que deducidas cuatrocientas veinte y ocho pesetas diez céntimos por el 10 por 100 de Administración, queda un líquido a percibir de tres mil ochocientos cincuenta y tres pesetas seis céntimos.

Córdoba 12 de Junio de 1936.—Firma ilegible.—Intervenido: Córdoba 12 de Julio de 1936.—Firma ilegible.

Sr. Administrador: La presente nómina de Arbitrio sobre producto neto, correspondiente al primer trimestre del año actual, de los pueblos que en la misma se indican, procede elevarla al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda con la certificación que la justifica previa censura de la Intervención, por si se digna ordenar se expida el oportuno mandamiento de pago.—V. S. acordará.

Córdoba 12 de Junio de 1936.—Firma ilegible.

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.124

Cedula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez municipal de esta villa, en providencia de hoy y juicio verbal civil que se tramita en este Juzgado a instancia de don Dionisio Bello Moreno, contra don Alfonso Morales Ruiz, hoy probablemente difunto y en su defecto a sus herederos, sobre cancelación de una hipoteca impuesta por don Dionisio Bello Merino, a favor del demandado, sobre una tercera parte de la casa número 5 de la calle Pozo de esta población, en garantía de 2.321 real, se cita por la presente a repetido demandado, y en su defecto a sus herederos, para que el día 27 del actual y hora de las once, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del Ayuntamiento, a los efectos del artículo 730 de la Ley de Enjuiciamiento civil, con prevención de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y no constando el actual paradero de don Alfonso Morales Ruiz, ni el de sus herederos, que debe ser citado, se extiende la presente cédula de conformidad con el artículo 725 de expresada Ley, para ser fijada en el sitio público de costumbre de esta localidad y publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castro del Río a 6 de Julio de 1936.—El Secretario, Carlos Venega.

MADRID

Núm. 3.166

En virtud de providencia dictada en treinta de Junio último por el Juzgado de primera Instancia número uno, Decano de esta capital, Secretaría de don Antonio Aguilar, en el juicio ejecutivo que sigue la Compañía Comercial Ibérica contra don Aurelio Ledesma Agredano, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, por segunda vez, de setenta ovejas de collera, del país, con señal de un golpe atrás en la oreja derecha y rasgada la izquierda por enmedio, por el tipo de tres mil setenta y una pesetas veinticinco céntimos, o sea el setenta y cinco por ciento del tipo que sirvió para la anterior.

El remate tendrá lugar doble y simultáneamente en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños número uno y en el de igual clase de Fuente Obejuna, el día treinta del mes actual, a las once de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras del tipo; que habrán de consignar previamente el diez por ciento efectivo del mismo, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la subasta; y que el referido ganado se encuentra en poder del demandado don Aurelio Ledesma, domiciliado en Ojuelos Altos, como depositario.

Dado en Madrid a primero de Julio de mil novecientos treinta y seis.—Firma ilegible.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 3.167

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia número tres de esta capital, en autos seguidos a instancia del Banco Hipotecario de España, contra doña Catalina Romero Cerro y don José Romero y Romero, sobre secuestro y posesión interina de varias fincas hipotecadas en garantía de un préstamo de treinta y un mil quinientas pesetas de capital, sus intereses y costas, se sacan a la venta en pública y segunda subasta las fincas hipotecadas en garantía de dicho préstamo, que son:

EN MONTORO.—Primera. Una suerte de tierra o pedazo de terreno procedente de las Dehesas denominadas Portero de Villanueva y la Grulla, nombrada también dehesa de Yegüas en la sierra y Saliega del término de la ciudad de Montoro, sitio de la Peñuela, que tiene una superficie de cincuenta fanegas, equivalentes a treinta hectáreas, sesenta áreas, sesenta y dos centiáreas; linda por Norte con otro pedazo procedente de la misma dehesa, propio de don José Romero Pedraza, menor; a Levante, con propiedad de don Bartolomé Garrido Pedrajas, por el Sur, con otro pedazo de la misma procedencia de Bartolomé Romero Pedraza; y por Poniente con el camino que desde Cardena conduce a Montoro, teniendo esta finca participación en las aguas del pozo que existe en el pedazo de Pedro Antonio Mata

Romero y de Pedro Mata Zamora y existiendo enclavado dentro de la misma finca un caserío.

Segunda. Otro trozo o pedazo de terreno procedente de la dehesa de la Atalaya, y Cañada de las Piedras, que radica en la Sierra y Saliega de dicho término de Montoro, al sitio de la Peñuela, de cabida ciento treinta fanegas de cuerda equivalentes a setenta y nueve hectáreas, cincuenta y ocho áreas y quince centiáreas, que linda por Norte con terrenos de los herederos de Bartolomé Romero Pedraza por Poniente, con el arroyo de La Chata que lo separa del terreno de Angela Garrido Fernández, antes de Bartolomé Garrido Pedrajas; Sur, con terrenos de José Romero Pedraza, menor, y por Levante, con el camino que conduce de Cardena a Montoro.

Tercera. Pedazo de terreno en la sierra y Saliega del término municipal de la ciudad de Montoro al sitio de la Peñuela, llamado Cortijo de la Cañada de las Piedras, de cabida treinta y siete hectáreas, treinta y cuatro áreas y veintiuna centiáreas, lindante por el Este, el camino de Montoro a Cardena; por Sur, con terrenos de José Romero Mayor; por Oeste con regajo de la Chata y por Norte con pedazo de terreno letra B. de los hijos de don Antonio Cano Moreno Moreno. Dentro de esta finca, existe una casa cortijo, un toril y pozo.

Para cuya subasta que tendrá lugar doble y simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle del General Castaños número uno, y en el de primera instancia de Montoro, se ha señalado el día treinta de Julio próximo a las doce de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de diez mil quinientas pesetas para la primera finca, la de diecinueve mil quinientas para la segunda y la de diecisiete mil doscientas cincuenta pesetas para la tercera de dichas fincas, o sea con la rebaja del veinticinco por ciento del precio que sirvió de base para la anterior respectivamente, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de expresadas cantidades, debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta consignar previamente el diez por ciento de las mismas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. Si se hiciesen dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes y la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Tercera. Los autos y la titulación suplida por certificación del Registro de la propiedad, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que los licitadores aceptan como bastante dicha titulación y no tendrán derecho a exigir ninguna otra; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y seis.—Firma ilegible.—El Secretario, Pedro Alonso.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA